



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

16 de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2023 – 00037- 00
Demandante	Natalia Torres Escobar en Representación de su menor hijo E.R.T.
Demandado	Brandon Rojas López
Asunto	Rechazo de Demanda y remisión por competencia
Auto No.	135

OBJETO:

Estudiar si se cumplen los requisitos generales y especiales (artículos 82 y s.s 430) del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022, a fin de admitir la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, propuesta por la señora NATALIA TORRES ESCOBAR en representación de su menor hijo E.R.T., contra el señor BRANDON ROJAS LOPEZ.

CONSIDERACIONES:

Previa la admisibilidad de la demanda se debe proceder al análisis del factor competencia del juez de familia, si bien el art. 21 establece la misma en su numeral 7 para la ejecución de la obligación alimentaria, no es menos cierto que es deber de la judicatura de examinar el título ejecutivo.

En nuestro caso en estudio, se arrima como base para la ejecución la sentencia de divorcio No. 075 del 23 de junio de 2022, bajo el radicado No 2022-00152-00, emanada del juzgado homologo Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, mediante la



cual las partes en el resuelve de la sentencia aprueban en sede judicial el acuerdo en principio administrativo allegado entre las partes ante el ICBF, respecto de los alimentos fijados a favor de su menor hijo

El artículo 306 del CGP., nos indica que:

“...Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez de conocimiento para que adelante el proceso ejecutivo...”

Así las cosas, la competencia para conocer el presente asunto radica en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, por lo que se procederá al rechazo de la misma y la remisión de forma inmediata, artículo 90 inciso 2º del Código General.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, propuesta por la señora NATALIA TORRES ESCOBAR en representación de su menor hijo E.R.T. contra el señor BRANDON ROJAS LOPEZ, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos al JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO, para lo de su competencia.



TERCERO: CANCELESE su radicación y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 30

Cartago, 17 de Febrero de 2023

Luis Eduardo Aragon Jaramillo
Secretario.

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22212c00e5ac7e3838e917539ec3bfbda434fff8a9649dcc913c05aacb5b46a**

Documento generado en 16/02/2023 04:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>